

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00459**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, atendiendo la norma referida, la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*".

El valor del canon de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda es de \$4.482.400 pesos, multiplicado por el término de duración del contrato de sesenta (60) meses, arroja un valor de **\$268.9440.000 pesos**, cifra que excede el equivalente a 150 SMMLV, límite previsto por la ley para los asuntos de menor cuantía de conocimiento del juez civil municipal.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOSE FEDERICO DELGADILLO LOPEZ y BEATRIZ SANDINO MACIAS**, en contra de **UMBIOS SAS** por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>29-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--